



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-318/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/1294/PEF/308/2023  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PRI/CG/1316/PEF/330/2023**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE MORENA Y DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRECANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL UT/SCG/PE/PAN/CG/1294/PEF/308/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRI/CG/1316/PEF/330/2023**

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

**A N T E C E D E N T E S**

**UT/SCG/PE/PAN/CG/1294/PEF/308/2023**

**I. Denuncia.** El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, quien denunció:

- El presunto uso indebido de la pauta atribuible a MORENA y a su precandidata a la presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, por la difusión del promocional de televisión denominado **DERECHOS PRECAMPAÑA**, con folio RV00847-23, pautado por dicho partido para la etapa de precampaña federal.

Lo anterior, toda vez que, en dicho spot, se visualiza la imagen de una persona menor de edad, se hacen menciones de programas sociales, se hace uso de términos prohibidos, en el caso la palabra *transformación*, además de que se omite la mención auditiva la calidad correcta de la precandidata.

- La culpa *in vigilando*, atribuible a MORENA, derivado de las conductas que se imputan a la ciudadana denunciada.

Por lo que solicita la suspensión de la difusión del promocional denunciado.

**II. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medida cautelar, y diligencias preliminares.** En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/1294/PEF/308/2023**; asimismo, se ordenó lo siguiente:



**ACUERDO ACQyD-INE-318/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/1294/PEF/308/2023**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PRI/CG/1316/PEF/330/2023**

- Reservar lo conducente a la admisión, emplazamiento y a la propuesta de medida cautelar, hasta en tanto se tuvieran los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento respectivo.
- Instrumentar acta circunstanciada respecto de la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, relacionada con el promocional denunciado.
- Se ordenó la inspección y glosa del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con el promocional denunciado, en su versión de televisión.
- Solicitar información a MORENA y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, proporcionara diversa información relacionada con el spot denunciado, en específico aquella relacionada con la aparición de una persona menor de edad.

**UT/SCG/PE/PRI/CG/1316/PEF/330/2023**

**III. Denuncia.** El mismo día dieciocho de diciembre de, se recibió el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, quien denunció:

- El presunto uso indebido de la pauta atribuible a MORENA y a su precandidata a la presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, por la difusión del promocional de televisión denominado **DERECHOS PRECAMPÑA**, con folio RV00847-23, pautado por dicho partido para la etapa de precampaña federal.

Lo anterior, toda vez que, en dichos spots, se visualiza la imagen de una persona menor de edad, se hacen menciones de programas sociales, se hace uso de términos prohibidos, en el caso la palabra *transformación*, además de que se omite la mención auditiva la calidad correcta de la precandidata.

- La culpa in vigilando, atribuible a MORENA, derivado de las conductas que se imputan a la ciudadana denunciada.

Por lo que solicita la suspensión de la difusión del promocional denunciado.

**IV. Registro de queja, reserva de admisión y de emplazamiento, y acumulación.** El día diecinueve siguiente, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/1316/PEF/330/2023**; asimismo, se ordenó lo siguiente:



**ACUERDO ACQyD-INE-318/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/1294/PEF/308/2023  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PRI/CG/1316/PEF/330/2023**

- Reservar lo conducente a la admisión, emplazamiento y a la propuesta de medida cautelar, hasta en tanto se tuvieran los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento respectivo.
- La acumulación de dicha queja al expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/1294/PEF/308/2023, al versar, esencialmente, sobre los mismos hechos denunciados y existir conexidad en la causa.

**UT/SCG/PE/PAN/CG/1294/PEF/308/2023  
Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRI/CG/1316/PEF/330/2023**

**V. Admisión, desechamiento respecto a la presunta vulneración al interés superior de la niñez, reserva de emplazamiento y propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares.** Por acuerdo de \_\_\_\_ de diciembre de dos mil veintitrés, se determinó lo siguiente:

- Desechar la queja, respecto a la presunta vulneración al interés superior de la niñez, toda vez que la persona señalada por las partes quejasas como menor de edad, de acuerdo a la documentación presentada por MORENA, la misma cuenta con la mayoría de edad; de ahí que no se advirtió alguna infracción respecto de este tópico.
- Por otro lado, se acordó admitir a trámite la denuncia respecto al uso indebido de la pauta, derivado de que se hacen menciones de programas sociales, se hace uso de términos prohibidos, en el caso la palabra *transformación*, además de que se omite la mención auditiva de la calidad correcta de la precandidata; se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el supuesto **uso indebido de la pauta**, derivado de la difusión de diversos promocionales de televisión y radio, pautado por el Partido Verde Ecologista de México, para el periodo ordinario y para el periodo de precampaña federal.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

## **SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

Como se adelantó, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional denunciaron a MORENA y a su precandidata a la presidencia de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, por la difusión de un promocional de televisión, en el que se visualiza la imagen de una persona menor de edad, se hacen menciones de programas sociales, se hace uso de términos prohibidos, en el caso la palabra *transformación*, además de que se omite la mención auditiva la calidad correcta de la precandidata.

Por tal motivo, solicitaron el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que se retire el material denunciado.

## **PRUEBAS**

### **OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES**

- 1. Documental pública**, consistente en las certificaciones de los contenidos de las imágenes y video difundido.
- 2. La técnica**, consistente en el spot denunciado.
- 3. Instrumental de actuaciones.**
- 4. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**



**ACUERDO ACQyD-INE-318/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/1294/PEF/308/2023**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PRI/CG/1316/PEF/330/2023**

**RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES**

**1. Documental pública**, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido del promocional denunciado, alojado en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral.

**2. Documental pública**, consistente en el Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con el promocional denunciado, del que se advierte la información siguiente:

**DERECHOS PRECAMPAÑA**

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00847-23	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
2	MORENA	RV00847-23	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
3	MORENA	RV00847-23	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
4	MORENA	RV00847-23	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
5	MORENA	RV00847-23	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
6	MORENA	RV00847-23	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
7	MORENA	RV00847-23	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
8	MORENA	RV00847-23	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
9	MORENA	RV00847-23	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
10	MORENA	RV00847-23	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
11	MORENA	RV00847-23	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	01/12/2023
12	MORENA	RV00847-23	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	02/12/2023	02/12/2023
13	MORENA	RV00847-23	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	24/11/2023
14	MORENA	RV00847-23	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/11/2023	02/12/2023
15	MORENA	RV00847-23	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
16	MORENA	RV00847-23	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
17	MORENA	RV00847-23	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
18	MORENA	RV00847-23	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
19	MORENA	RV00847-23	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
20	MORENA	RV00847-23	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	24/11/2023
21	MORENA	RV00847-23	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/11/2023	02/12/2023
22	MORENA	RV00847-23	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
23	MORENA	RV00847-23	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
24	MORENA	RV00847-23	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
25	MORENA	RV00847-23	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
26	MORENA	RV00847-23	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
27	MORENA	RV00847-23	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023



**ACUERDO ACQyD-INE-318/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/1294/PEF/308/2023**  
**Y SU ACUMULADO**  
**UT/SCG/PE/PRI/CG/1316/PEF/330/2023**

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	MORENA	RV00847-23	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
29	MORENA	RV00847-23	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
30	MORENA	RV00847-23	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
31	MORENA	RV00847-23	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
32	MORENA	RV00847-23	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
33	MORENA	RV00847-23	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
34	MORENA	RV00847-23	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
35	MORENA	RV00847-23	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
36	MORENA	RV00847-23	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- El promocional denominado **DERECHOS PRECAMPAÑA**, con folio RV00847-23, fue pautado por MORENA para la etapa de precampaña federal.
- De conformidad con la información recabada del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión el promocional antes precisado, **concluyó su vigencia entre el veinticuatro de noviembre y dos de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que actualmente no se está difundiendo.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**



La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.



Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cual procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>1</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.





#### CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, respecto del promocional de televisión denominado **DERECHOS PRECAMPAÑA**, con folio RV00847-23, pautado por MORENA para la etapa de precampaña federal, toda vez que, de conformidad con la información en autos, su vigencia concluyó **entre el veinticuatro de noviembre y dos de diciembre de dos mil veintitrés**.

Por tanto, conforme con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados e irreparables.

En ese sentido, toda vez que no se cuenta con elementos que permitan suponer que la difusión continúa o se pretende retransmitir, se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, los actos denunciados se han consumado, siendo que este órgano colegiado no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que actualmente ya no está sucediendo, o bien, respecto del cual no se cuenta con elementos que indiquen, con suficientes grado de probabilidad, que van a ocurrir o a presentarse.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual, no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

En conclusión, de la información que obra en autos, se advierte que, si bien el promocional denunciado sí fue difundido, lo cierto es que al momento en que se emite el presente acuerdo la difusión ya no se realiza, por lo que efectivamente se está en presencia de actos consumados y, por tanto, la determinación de este órgano colegiado debe ser en el sentido de declarar la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares formulada por los partidos políticos denunciados.



**ACUERDO ACQyD-INE-318/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/1294/PEF/308/2023  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PRI/CG/1316/PEF/330/2023**

Sin que pase desapercibido referir que, si bien es cierto, ambos quejosos aluden a una medida cautelar en tutela preventiva, lo cierto es que, su argumento, está encaminado a solicitar la medida cautelar únicamente para que el spot denunciado sea retirado; por tanto, no ha lugar a emitir pronunciamiento alguno sobre una probable tutela preventiva.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto de la difusión del promocional de televisión denominado **DERECHOS PRECAMPAÑA**, con folio RV00847-23, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-318/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/1294/PEF/308/2023  
Y SU ACUMULADO  
UT/SCG/PE/PRI/CG/1316/PEF/330/2023**

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**